



— Libro de Actas
— Lineamientos
— Ley de Salud
— Campaña

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE" (REPSS) Y SE CONSTITUYE EL ORGANISMO LIQUIDADOR DEL MISMO.

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción XXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en los artículos 2, 3, 9, 16, 17, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y los artículos 12, 15 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de junio del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, cuyo artículo 77 bis 6 establece que las Entidades Federativas suscribirían los acuerdos de coordinación correspondientes, esto conforme a las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 2014.

En cumplimiento a ello, con fecha 10 de marzo de 2015 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud entre la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Campeche, donde las partes establecieron las bases para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad, que estaría a cargo de un Ente Público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que, con fecha 11 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE" (REPSS), mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la operación en el Estado de Campeche del Sistema de Protección Social en Salud previsto en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, los Lineamientos para la transferencia de los recursos correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y las demás disposiciones aplicables.

Que con fecha 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, reformándose los artículos 77 bis 2 y 77 bis 6 de la Ley General de Salud, con los cuales se creó el Instituto de Salud para el Bienestar y se estableció la obligación de las Entidades Federativas de suscribir acuerdos de coordinación para la prestación gratuita de los servicios de salud.

Que la existencia del REPSS en Campeche se encontraba ligada a la existencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que ante la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud, así como la obligación de las entidades federativas de armonizar las leyes respectivas y todas las disposiciones normativas vigentes en la materia, sumado a la evidente la sustitución del mismo por el Instituto de Salud para el Bienestar, en virtud de que el párrafo primero del artículo tercero transitorio del Decreto mencionado en el Considerando anterior, dispone expresamente que los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Protección Social en Salud serán transferidos al Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables; no existe razón alguna que justifique la permanencia del Régimen de Protección Social en Salud como un organismo descentralizado estatal.

Que el artículo 77 bis 2 del citado Decreto, establece que la Secretaría de Salud Federal, con el auxilio del Instituto de Salud para el Bienestar, organizará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las Entidades Federativas mediante la celebración de los respectivos acuerdos de



coordinación. Asimismo, la Secretaría de Salud Federal, por sí o en coordinación con las Entidades de su sector coordinado, así como con los gobiernos de las Entidades Federativas a través de sus servicios estatales de salud, garantizarán las acciones establecidas en el Título Tercero Bis de la referida Ley General de Salud mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud.

Que la Ley General de Salud establece que el Instituto de Salud para el Bienestar y las Entidades Federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución, por parte de estas, de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para estos efectos, la Secretaría de Salud estableció un modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, tomando en consideración la opinión de las Entidades Federativas.

Que con fecha 30 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.

Que, por consiguiente, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, luego de haber consultado la viabilidad de la extinción del mencionado Organismo Descentralizado a las Secretarías de la Contraloría y de Salud, ambas de la Administración Pública Estatal, esta última como coordinadora del sector, se propone el presente instrumento, dando lugar a la actualización de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. Asimismo, se tomó en consideración el pronunciamiento de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por ser dicha Secretaría integrante de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado, además de que el presente acuerdo versa en tópicos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, para la extinción de organismos descentralizados deben observarse las mismas formalidades para su creación, debiendo la ley, decreto o acuerdo respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Por último, el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

Con base en las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE" (REPSS) Y SE CONSTITUYE EL ORGANISMO LIQUIDADOR DEL MISMO.

Artículo 1.- Se acuerda la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPSS), el cual conservará su personalidad jurídica y el patrimonio ya comprometido en obligaciones, exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2.- Se crea el organismo liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) que estará integrado por las y los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, de la Contraloría, de Bienestar, y de Salud, todas de la Administración Pública del Estado de Campeche.



El organismo deberá actuar durante todo el proceso de liquidación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPSS).

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, deberán concurrir y participar en las sesiones del organismo liquidador las y los titulares de las demás Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal, en apoyo del proceso de liquidación.

El organismo liquidador deberá sesionar, por lo menos, una vez trimestralmente y tales sesiones deberán efectuarse en el edificio en donde actualmente se encuentran ubicadas las oficinas del organismo que se extingue. No obstante, si por algún impedimento no pudieren celebrarse en dicho lugar, el organismo liquidador acordará el lugar en donde tales sesiones deberán celebrarse y se señalará en la convocatoria que corresponda.

A fin de atender adecuadamente los asuntos a tratar en las sesiones la o el Secretario Técnico deberá compartir a las y los integrantes del organismo liquidador la documentación respectiva, al remitir la Convocatoria, con cinco días de anticipación a la realización de la sesión.

La o el Secretario Técnico podrá participar en las sesiones del organismo liquidador, tendrá derecho a voz, pero en ningún caso tendrá derecho a voto.

Los acuerdos que resulten de la celebración de las sesiones deberán ser consignados en las Actas respectivas y serán firmadas por todas las personas que en ellas intervinieron.

Artículo 3.- Corresponderá al organismo liquidador, analizar, proponer y emitir los acuerdos correspondientes al mecanismo del proceso de liquidación en los siguientes conceptos:

- 1.- Ingresos;
- 2.- Egresos;
- 3.- Deuda;
- 4.- Patrimonio;
- 5.- Contabilidad;
- 6.- Finiquitos laborales; y
- 7.- Los demás que requiera el proceso de liquidación.

Artículo 4.- Por lo que respecta a los activos y bienes patrimoniales en propiedad y/o posesión del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPSS), la Secretaría de Administración y Finanzas intervendrá para asegurar la operación, conservación y mantenimiento de los mismos, así como en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidoras y servidores públicos, en términos de las fracciones XL y XLVII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 5.- El organismo liquidador contará con una Secretaría Técnica, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al organismo liquidador;
- II. Ejecutar los acuerdos tomados por el organismo liquidador;
- III. Participar en las sesiones del organismo liquidador con derecho a voz, pero no a voto;
- IV. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;



- V. Levantar y certificar el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo que se extingue, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, correspondan a la Secretaría de la Contraloría para tal efecto;
- VI. Administrar los activos remanentes hasta su enajenación, donación o reversión y los pasivos hasta su liquidación.
- VII. Dar cumplimiento y conclusión a las obligaciones y asuntos pendientes según lo establecido en los diversos actos o contratos jurídicos del organismo que se extingue;
- VIII. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en curso o que se presenten durante el tiempo que dure el proceso de liquidación;
- IX. Informar periódicamente los estados financieros del proceso de liquidación conforme a las obligaciones que se establecen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- X. Remitir trimestralmente a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría la información de los estados financieros del organismo liquidador;
- XI. Levantar y actualizar el inventario de los activos del organismo que se extingue, así como respecto de los pasivos a su cargo;
- XII. Presentar anualmente ante la Secretaría de Administración y Finanzas su anteproyecto de Presupuesto de Egresos hasta el total cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Conocer y atender los dictámenes relativos de la Secretaría de la Contraloría del Estado, de la Auditoría Superior del Estado y de las Auditorías Externas que para tal fin se contraten;
- XIV. Llevar a cabo, hasta su conclusión, el cumplimiento de todos los trámites, legales, fiscales, de seguridad social y demás correspondientes a la disolución y liquidación del organismo que se extingue; y
- XV. Las demás inherentes a sus funciones de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

El cargo de la Secretaría Técnica será ocupado por la persona que designe el organismo liquidador, a propuesta de la Secretaría coordinadora de Sector, siempre que dicha persona satisfaga los requisitos que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal para ser Directora o Director General de Organismos Descentralizados. El organismo liquidador podrá optar, por que dicha Secretaría Técnica sea ocupada por la persona que ostente el cargo de Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 6.- Los ingresos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por o a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPSS) serán considerados como ingresos adicionales del Estado y se deberán de enterar inmediatamente a la Secretaría de Administración y Finanzas Estatal.

Artículo 7.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, y de la Contraloría, ejercerán las funciones que, en el ámbito de sus atribuciones, establecen los ordenamientos legales.

La Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento del Estado de Campeche, será la instancia encargada de unificar criterios oficiales y cualquier otra actividad concerniente al proceso de liquidación en materia de gasto público correspondiente al proceso de liquidación.

Artículo 8.- Para efectos de transparencia, el organismo liquidador deberá conservar, por un lapso de diez años contados a partir del inicio del proceso liquidatorio, los libros y documentación en donde se hubieren asentado los estados financieros, contables y patrimoniales del organismo, así como las obligaciones adquiridas y que ya se hayan concluido; transcurrido el plazo se estará a lo que se disponga la ley de la materia.

Artículo 9.- El organismo liquidador deberá cerciorarse de que se dio cabal cumplimiento a todas las obligaciones a cargo del organismo que se extingue. Para tales efectos, previo a la publicación de los estados financieros finales, el organismo liquidador deberá solicitar información a la Auditoría Superior del Estado, a las Auditorías Externas y demás órganos fiscalizadores respecto de si existen obligaciones pendientes por solventar.



Una vez transferidos todos los activos y bienes patrimoniales y, a su vez, sean liquidados todos los pasivos a cargo del organismo que se extingue, tal como deberá constar en la publicación de los estados financieros finales en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud se entenderá como formalmente extinto en su totalidad. En consecuencia, la o el Secretario Técnico deberá realizar la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del organismo en los términos respectivos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. - El organismo liquidador desarrollará y ejercerá sus funciones hasta en tanto agote el objetivo por el que se determinó su creación.

Tercero. - A la entrada en vigor del presente Acuerdo, el personal que se encontraba laborando en el organismo descentralizado que se extingue, deberá incorporarse, gradualmente, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, por lo que esta Entidad Paraestatal será la nueva titular de las relaciones de trabajo y reconocerá la antigüedad y derechos laborales adquiridos.

Para tales efectos, la persona titular de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, deberá entregar a la Secretaría de Administración y Finanzas Estatal y a la Secretaría de la Contraloría Estatal, un listado de los nombres del personal transferido, así como los años de servicio con los que cuenta cada uno.

Cuarto. - Quedan sin efecto las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JESRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, SECRETARIA DE SALUD.- MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- TERESA XÓTCHIL PITZAHUATL MEJÍA ORTÍZ, SECRETARIA DEL BIENESTAR.- RÚBRICAS.

La presente hoja de firmas corresponde al **"ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE" (REPSS) Y SE CONSTITUYE EL ORGANISMO LIQUIDADOR DEL MISMO"**.

